de una parte del término municipal de Calldetenes para su agregación al municipio de Vic.

Barcelona, 30 de julio de 1998.—El Presidente, Jordi Pujol.—El Consejero de Gobernación, Xavier Pomés Abella.

# 24258

DECRETO 207/1998, de 30 de julio, por el que se aprueba la alteración parcial de los términos municipales de Castellcir y de Sant Quirze Safaja.

En fecha 11 de abril de 1994, el Pleno del Ayuntamiento de Sant Quirze Safaja acordó iniciar un expediente de alteración de términos municipales, que consistía en la segregación de una parte del término municipal de Castellcir para su agregación al municipio de Sant Quirze Safaja. El inicio del expediente se fundamentaba en las causas reguladas en el artículo 14 del Decreto 140/1988, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de demarcación territorial y población de los entes locales de Cataluña, y específicamente en el hecho que era el Ayuntamiento de Sant Quirze Safaja quien prestaba los servicios en la urbanización El Solà del Boix, ubicada en el sector objeto de la segregación.

El expediente fue sometido a información pública y a informe de las corporaciones locales afectadas que no lo habían promovido. Como consecuencia de ello, el Pleno del Ayuntamiento de Castellcir, en fecha 3 de enero de 1995, emitió informe desfavorable a la propuesta de alteración, al considerar que no se cumplían los requisitos exigidos en el citado Reglamento. El Consejo Comarcal de El Vallès Oriental no se pronunció y la Diputación de Barcelona, en su sesión de 22 de diciembre de 1994, emitió informe parcialmente favorable.

En la sesión del día 21 de mayo de 1996, la Comisión de Delimitación Territorial emitió informe favorable sobre el expediente, si bien propuso una delimitación alternativa adaptada a límites más tangibles, que fue sometida a consideración de los dos Ayuntamientos. El Ayuntamiento de Castellcir formuló alegaciones y el de Sant Quirze Safaja no se opuso expresamente. La Comisión de Delimitación Territorial, en su sesión de 17 de febrero de 1998, ratificó su acuerdo favorable a la alteración de términos y aprobó la propuesta de delimitación que había formulado.

En fecha 4 de junio de 1998, la Comisión Jurídica Asesora emitió el dictamen preceptivo sobre el expediente, que fue favorable a la propuesta de segregación al considerar que existe continuidad urbana entre el suelo urbano de Sant Quirze Safaja y la parte de la urbanización El Solà del Boix que se encuentra en término de Castellcir y que, asimismo, concurren circunstancias de orden geográfico, demográfico, económico y administrativo que hacen aconsejable la segregación.

Tomando en consideración la memoria justificativa de la alteración de términos presentada por el Ayuntamiento de Sant Quirze Safaja, los informes de la Diputación de Barcelona y de la Comisión de Delimitación Territorial y el dictamen favorable de la Comisión Jurídica Asesora;

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 12.1.d), 14, 16 a 19 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, Municipal y de Régimen Local de Cataluña, y en los artículos 4.1.d) y 14 a 29 del Decreto 140/1988, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de demarcación territorial y población de los entes locales de Cataluña;

A propuesta del Consejero de Gobernación y con la deliberación previa del Gobierno, decreto:

# Artículo 1.

Se aprueba la segregación de una parte del término municipal de Castellcir, para su agregación al municipio de Sant Quirze Safaja.

#### Artículo 2.

La nueva delimitación territorial entre los términos municipales de Sant Quirze Safaja y de Castellcir es la que consta en los planos a escala 1:5.000 del documento número 5 del expediente y su descripción es la siguiente:

La línea de término parte de la intersección del término municipal de Castellterçol con las parcelas 48.8, 49.2 y 49.3 del polígono 6 del catastro de rústica de Castellcir. A partir de aquí la línea de término sigue por la linde norte de las parcelas 49.2 y 49.3 hasta encontrar el límite oeste del suelo calificado como urbano por el planeamiento de Castellcir (Urbanización El Solà del Boix), sigue por sus extremos oeste y norte hasta encontrar el límite suroeste de la parcela 44 del polígono 6 del catastro de rústica. Sigue el perímetro de esta parcela por su lado oeste y norte

y posteriormente la parcela 45, también por su lado norte, hasta encontrar el camino de Puigdomènec, que hace de divisoria entre polígonos 6 y 5 del catastro de rústica de Castellcir. Cruza este camino y continúa por la linde norte de la sparcelas 36, 37.1 y 37.2 del citado polígono 5 hasta encontrar la margen oeste de un nuevo camino. Desde aquí cruza transversalmente este camino, la parcela 33 y un tercer camino paralelo, hasta el límite oeste de la parcela 31.5 y 31.6, desde donde continúa por la divisoria de las dos subparcelas hasta encontrar la línea límite vigente.

#### Artículo 3.

El Departamento de Gobernación y los Ayuntamientos afectados llevarán a cabo el amojonamiento de la línea descrita en el artículo anterior y redactarán las correspondientes nuevas actas de delimitación, en sustitución de las actuales. Sobre la base de las nuevas actas, el Instituto Cartográfico de Cataluña elaborará los respectivos cuadernos topográficos, donde se fijarán las coordenadas de los puntos de la línea limítrofe, y realizará el nuevo mapa oficial de cada uno de los municipios afectados.

#### Artículo 4.

Se aprueba la división de bienes, derechos, acciones, usos públicos y aprovechamientos, y también la de obligaciones, deudas y cargas, que resultan de las bases del reparto patrimonial incorporadas en el expediente. Los Ayuntamientos de Sant Quirze Safaja y de Castellcir han de proceder a la ejecución.

### Artículo 5.

El Ayuntamiento de Castellcir entregará al Ayuntamiento de Sant Quirze Safaja, mediante copia autenticada, los expedientes en trámite que hagan referencia exclusiva a la zona objeto de la alteración.

Disposición adicional primera.

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

Disposición adicional segunda.

Se faculta al Consejero de Gobernación para el desarrollo y la ejecución del presente Decreto.

Barcelona, 30 de julio de 1998.—El Presidente, Jordi Pujol.—El Consejero de Gobernación, Xavier Pomés i Abella.

# COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

## 24259

RESOLUCIÓN de 10 de septiembre de 1998, de la Dirección General de Cultura y Patrimonio del Departamento de Educación y Cultura, por la que se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural, como monumento a favor de la Casa Fortón-Cascajares, sita en la calle Mayor, número 48, del término municipal de Calanda (Teruel).

Vista la documentación obrante en esta Dirección General con relación a la Casa Fortón-Cascajares, en Calanda (Teruel);

Estimando que puede tratarse de un edificio de características singulares, atendiendo a su valor arquitectónico y artístico;

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Patrimonio Cultural de la Diputación General de Aragón,

Esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, modificado parcialmente por Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, y Decreto 61/1986, de 4 de junio, de la Diputación General

de Aragón, por el que se modifica la distribución de competencias en materia de Cultura, acuerda:

Primero.—Incoar expediente de declaración de bien de interés cultural, como monumento, a favor de la Casa Fortón-Cascajares, sita en la calle Mayor, número 48, de Calanda (Teruel), según la descripción y delimitación que se publica como anexo a la presente Resolución y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Notificar esta incoación a los interesados y al Registro General de Bienes de Interés Cultural, a efectos de su anotación preventiva.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Calanda que, según lo dispuesto a estos efectos en el artículo 11.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, la incoación del expediente de declaración de un bien de interés cultural determinará, en relación al bien afectado, la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural, y que dicha incoación determinará la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición de las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas, y las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán, en todo caso, autorización de los organismos competentes para la ejecución de dicha Ley (artículo 16), en este caso, de la Diputación General de Aragón.

Cuarto.—Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial de Aragón» y el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Zaragoza, 10 de septiembre de 1998.—El Director general, Domingo Jesús Buesa Conde.

#### ANEXO QUE SE CITA

## Casa Fortón-Cascajares, en Calanda (Teruel)

Descripción: La Casa Fortón-Cascajares, ubicada en el número 48 de la calle Mayor, de Calanda (Teruel) es un edificio neoclásico de gran importancia en la imagen urbana de Calanda. Presenta fachada de esquina con una composición regular de los huecos y combina piedra con ladrillo; todos los pisos tienen diferente altura, siendo mayor la del principal. Los huecos están encuadrados con moldura; otros imposta recorren las fachadas marcando los pisos y el alero es de madera. Al sur, abierta hacia el patio, se desenvuelve una logia de seis arcos escarzanos sobre una columna de orden dórico.

Delimitación del entorno: En entorno afectado, atendiendo al criterio de salvaguardar el entorno visible y ambiental inmediato, es el formado por la totalidad de la manzana donde está ubicada la Casa, manzana delimitada por las calles Mayor, Santa Ana, Hospital y P. Mariano Bernad.